



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2023-00007-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: PEDRO VILLAREAL VIDES. CC 1.002.489.684

Demandado: MARIA DEL SOCORRO NIEBLES CABARCAS C.C. 32.873.222

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Esta para su estudio. Sírvasse proveer. -

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por PEDRO VILLAREAL VIDES a través de apoderado judicial contra MARIA DEL SOCORRO NIEBLES CABARCAS, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago. -

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.-

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

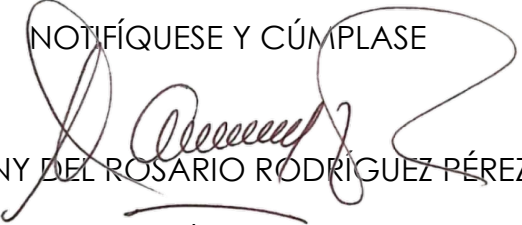
RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra MARIA DEL SOCORRO NIEBLES CABARCAS mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a PEDRO VILLAREAL VIDES, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) dinero correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de septiembre de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor de PEDRO VILLAREAL VIDES que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado MARIA DEL SOCORRO NIEBLES CABARCAS en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de desconocer el correo electrónico deberá

ser enviada a la dirección física con la respectiva constancia de haber sido recibida. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda a través del correo certificado.

3. ORDENAR al pagador de la entidad PORVENIR y/o entidad aseguradora pagadora, proceda a descontar el monto el monto equivalente al 50% de la pensión de manera mensual, de lo que devenga MARIA DEL SOCORRO NIEBLES CABARCAS como pensionado de PORVENIR y/o entidad aseguradora pagadora; valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor de PEDRO VILLAREAL VIDES. Líbrese el oficio del caso.
4. Téngase al Doctor JHONNY BARRIOS BARRIOS como apoderado judicial de PEDRO VILLAREAL VIDES, en los términos y para los efectos del poder conferido
5. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.